



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1883

FECHA:

18 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante formato de Liquidación por Servicios de Evaluación radicado bajo el consecutivo interno N° 12203 del 21 de diciembre de 2021, la señora Ana Celestina Larios de Chica, solicitó trámite de Aprovechamiento Forestal con el objetivo de desarrollar un proyecto de loteo para construcción de viviendas, en un área de 3 Ha + 700 M² en el municipio de Pijiño del Carmen, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Atendiendo la solicitud anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, emitió oficio N° E2022229000402 de fecha 9 de febrero de 2022, mediante el cual informó al peticionario del valor a cancelar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación del trámite de Aprovechamiento Forestal.

Que el peticionario a través de radicado interno No. 1640 del 25 de febrero de 2022, allegó los documentos exigidos para el inicio del trámite y aportó comprobante de ingreso No. 6389 de 2022, donde consta el valor pagado por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Que el peticionario cumplió con los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015 respecto al trámite solicitado.

Ante lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como máxima autoridad ambiental del departamento del Magdalena, acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto No. 561 de fecha febrero 28 de 2022, ordenándose la evaluación de la documentación presentada y visita al lugar de la ejecución del proyecto por parte de un funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en virtud de lo ordenado en el acto administrativo avocado, se realiza la práctica de la inspección ocular y en consecuencia se emite el concepto técnico de fecha 6 de abril de 2022, donde se consigna lo siguiente:



1700-37

RESOLUCION N°

1883

FECHA:

18 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...)

SITUACIÓN

El proyecto por el cual se solicita el aprovechamiento forestal, consiste básicamente en la adecuación de un lote de terreno, de 3 Ha + 700 M² ubicado entre carrera 17 con calle 13 del municipio de Pijiño del Carmen, lo cual tiene como finalidad ofrecer lotes para la construcción de vivienda con cobertura de servicios públicos domiciliarios.

Que para lo anterior, se requiere aprovechar las especies de árboles dentro del área del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 226 – 54546, por lo cual el solicitante procede a iniciar el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal ante ésta Corporación.

Tabla 1 Información general del solicitante.

Nombre del Solicitante	ANA CELESTINA LARIOS CHICA
No. De Identificación	26904388
Dirección	Carrera 4 # 9-38 Calle Larga
No. De Teléfono	3126843032
E-mail	Anachica18@hotmail.com

El solicitante anexa para el trámite los siguientes documentos:

- ✓ Formato Único de Liquidación por Servicios de Evaluación.
- ✓ Recibo de caja del pago.
- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único
- ✓ Certificado de Libertad y Tradición del predio
- ✓ Plano del predio
- ✓ Inventario Forestal
- ✓ Plan de Aprovechamiento Forestal
- ✓ Poder
- ✓ Cédula de ciudadanía del solicitante.

VISITA DE INSPECCIÓN

El día 15 de marzo de 2021, se realizó visita técnica de inspección en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226 – 54546, ubicado en el municipio de Pijiño del Carmen, departamento del Magdalena; lo anterior con el fin de verificar la información entregada por la señora ANA CELESTINA LARIOS CHICA, relacionada con la solicitud de aprovechamiento forestal. La visita conto con la presencia y guía del señor CARLOS CHICA, hermano de la solicitante del permiso y por parte de CORPAMAG el Ingeniero



1700-37

RESOLUCION N°

1883

FECHA:

18 MAYO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ESNEIDER PALLARES MIRANDA, Profesional Especializado Grado 13 del Grupo Humedales del Sur de ésta Corporación.

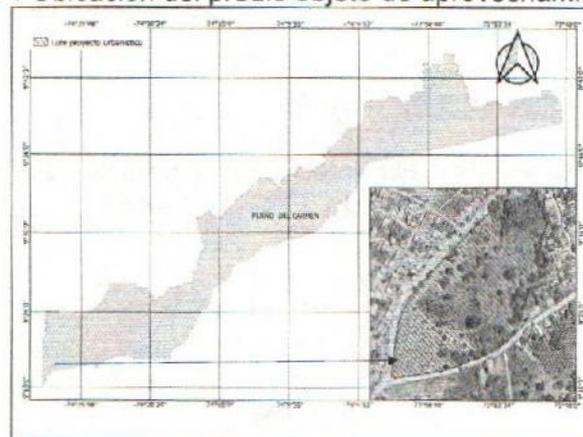
Ubicación del proyecto

El área donde se desarrollará el proyecto, y para lo cual se requiere aprovechar los árboles, se encuentra enmarcada dentro del polígono conformado por los vértices que a continuación se expresan:

Tabla 2 Vértices del polígono del predio.

COORDENADAS	
Norte	Oeste
9°19'58.89"	74°27'47.42"
9°19'57.82"	74°27'44.68"
9°19'56.42"	74°27'44.97"
9°19'56.11"	4°27'44.70"
9°19'55.53"	74°27'45.11"
9°19'53.17"	74°27'45.90"
9°19'51.97"	74°27'47.17"
9°19'50.85"	74°27'49.70"
9°19'50.40"	74°27'52.31"
9°19'50.61"	74°27'52.49"
9°19'53.58"	74°27'52.06"
9°19'54.83"	74°27'51.36"

Ilustración 1 Ubicación del predio objeto de aprovechamiento forestal





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

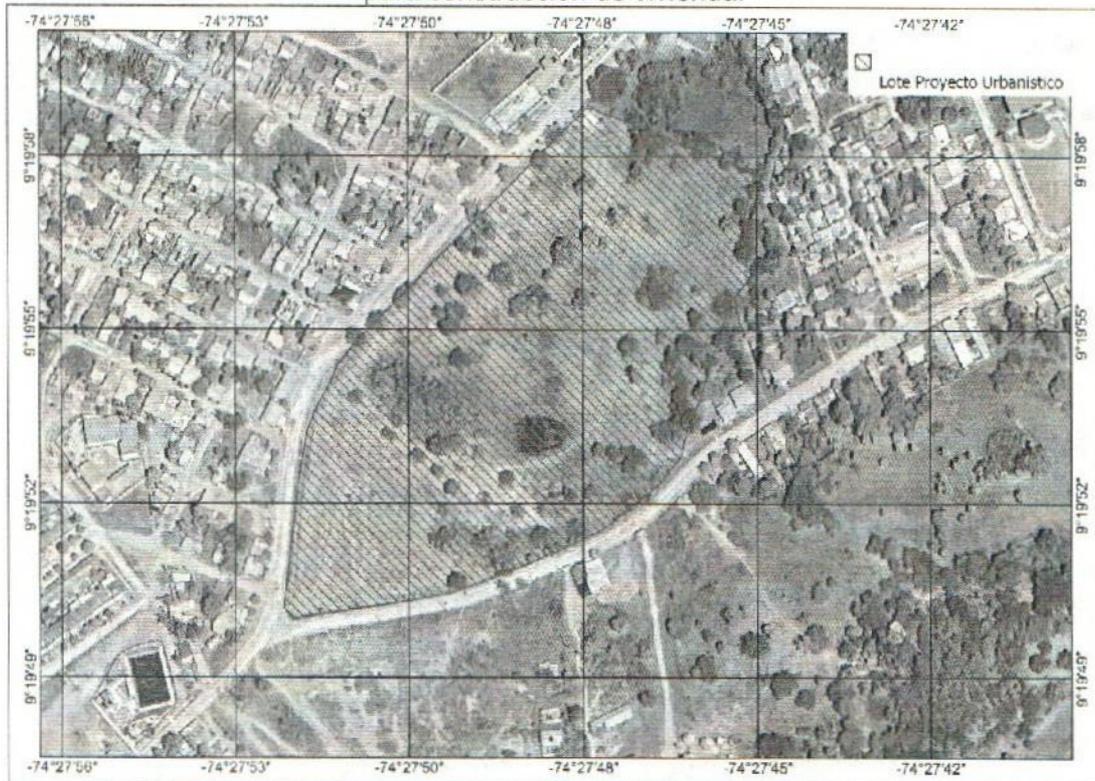
FECHA:

1883

18 MAYO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ilustración 2 Ubicación del predio objeto de proyecto urbanístico de adecuación de terreno para construcción de vivienda.



Jurisdicción y Linderos del Área de Estudio

El área de estudio corresponde a 3 Ha + 700 M² y localizada en el municipio de Pijiño del Carmen, en la salida hacia el corregimiento de Peñoncito, la cual cuenta con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con el predio de propiedad del señor: Salomón Sequea y mide 96.20 metros.

Sur: Colinda con el barrio Nuevo Horizonte y mide 168 metros.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1883

FECHA:

18 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Este: Colinda con el barrio El Retablo y mide 169 metros.

Oeste: Colinda con la calle 13 salida a Peñoncito y mide 140 metros.

Según el Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria N° 226 – 54546 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, el predio tiene un área de 3 Hectáreas + 700 M² y se encuentra en la jurisdicción del municipio de Pijiño del Carmen, departamento del Magdalena.

Inventario Forestal

*En la inspección se procedió a validar la información contenida en el inventario forestal presentado dentro del Plan de Aprovechamiento Forestal, lo cual se realizó al 100% de las especies forestales ubicadas dentro del predio en cuestión, donde se corroboró la existencia de 26 especies forestales distribuidas en 113 individuos, entre los cuales están unas especies nativas y frutales como: Mamón, Matarratón, Níspero, Anón, Palma de Vino, Tamarindo, Ciruelo, Dividí Hembra, Dividí Negro, Gusanero, Jobo, Guacamayo, Totumo, Guayacán Polvillo, Ceiba Bonga, Naranjuelo, Ceiba Majagua, Guácimo, Trébol, Mango, Limón, Guayabo Agrio, Piñón, Resbala Mono, Caña Fistula. Generando un volumen de aprovechamiento de madera en pie de 61.73 M³, siendo los forestales más representativos de la especie Gusanero cuyo nombre científico corresponde (*Astronium graveolens*) y el Jobo (*Spondias mombin*).*

Para el estudio del inventario total, realizado en el aprovechamiento forestal, se implementaron demarcación de individuo por hectárea, determinando el volumen de los árboles y arbustos en pie y utilizándose formulas estándar recomendadas por la FAO y el CATIE.

$$V = \frac{\pi d^2 \times h \times fc}{4}$$

V= Volumem

d²= Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

h = Altura

fc= Factor forma: 0.70

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1883

FECHA:

18 MAYO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 3 Inventario Forestal presentado y corroborado.

ID	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	Volumen
034	Mamón	Melicoccus bijugatus	0,86	0,27	1,20	7,3	0,3008
035	Mamón	Melicoccus bijugatus	0,43	0,14	1,70	5	0,0515
036	Mamón	Melicoccus bijugatus	0,44	0,14	1,60	6	0,0647
037	Mamón	Melicoccus bijugatus	1,50	0,48	2,00	8	1,0027
038	Mamón	Melicoccus bijugatus	1,60	0,51	2,70	8	1,1408
039	Matarratón	Gliricidia sepium	0,66	0,21	1,70	3,1	0,0752
040	Matarratón	Gliricidia sepium	1,01	0,32	1,30	4	0,2273
041	Nispero	Manilkara zapota	1,70	0,54	2,10	6,3	1,0142
042	Anón	Annona squamosa	0,29	0,09	1,60	3	0,0141
043	Anón	Annona squamosa	0,36	0,11	1,20	3,2	0,0231
044	Anón	Annona squamosa	0,33	0,11	1,70	2,8	0,0170
045	Palma de Vino	Attalea butyracea	1,60	0,51	1,70	3,5	0,4991
046	Tamarindo	Tamarindus Indica	1,90	0,60	3,20	5,6	1,1261
047	Tamarindo	Tamarindus Indica	1,16	0,37	4,20	7,6	0,5697
048	Ciruelo	Spondias purpurea	0,30	0,10	1,00	3,7	0,0185
049	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	1,63	0,52	6,00	10,7	1,5836
051	Dividí Hembra	Dividí Hembra	0,40	0,13	1,20	3	0,0267
052	Dividí Negro	Caesalpineia coriaria	1,10	0,35	2,20	4,8	0,3235
053	Gusanero	Astronium graveolens	1,10	0,35	3,20	7,1	0,4786
054	Gusanero	Astronium graveolens	0,86	0,27	5,40	8	0,3296
055	Gusanero	Astronium graveolens	1,15	0,37	2,30	8,5	0,6262
056	Mamón	Melicoccus bijugatus	0,78	0,25	1,20	3,9	0,1322
057	Dividí Negro	Caesalpineia coriaria	0,80	0,25	1,85	6,2	0,2210
058	Gusanero	Astronium graveolens	1,30	0,41	1,60	6,1	0,5743
059	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	2,82	0,90	3,90	8,05	3,5660
060	Jobo	Spondias mombin	1,01	0,32	3,30	9,1	0,5171
061	Guacamayo	Albizia Niopoides	0,94	0,30	2,30	7,5	0,3692
062	Guacamayo	Albizia Niopoides	1,65	0,53	2,59	9	1,3649
063	Guacamayo	Albizia Niopoides	1,35	0,43	2,20	8,1	0,8223
064	Guacamayo	Albizia Niopoides	2,30	0,73	3,20	10,1	2,9762
065	Gusanero	Astronium graveolens	0,84	0,27	2,05	5,4	0,2122
067	Gusanero	Astronium graveolens	1,50	0,48	2,70	7,5	0,9400
068	Gusanero	Astronium graveolens	0,74	0,24	2,40	6,2	0,1891
069	Guacamayo	Albizia Niopoides	0,45	0,14	2,60	7,2	0,0812
070	Gusanero	Astronium graveolens	0,89	0,28	2,70	5,4	0,2383
071	Totumo	Crescentia cujete	1,20	0,38	2,10	3,9	0,3128



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1883

FECHA:

18 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

072	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	1,26	0,40	1,90	7	0,6191
073	Guayacan Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	0,87	0,28	4,20	11	0,4638
074	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,60	0,19	2,30	4,1	0,0822
075	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,77	0,25	2,70	7,8	0,2576
076	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,78	0,25	3,10	5,4	0,1830
077	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	1,04	0,33	2,90	7,2	0,4338
078	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,84	0,27	3,70	8,5	0,3341
079	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,83	0,26	4,10	8,2	0,3147
080	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,59	0,19	3,82	5,6	0,1086
081	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,50	0,16	3,20	6,1	0,0849
082	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,61	0,19	3,60	6,2	0,1285
083	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,58	0,18	3,10	6,9	0,1293
084	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,65	0,21	4,10	7	0,1647
085	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,72	0,23	4,20	6,8	0,1964
086	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,61	0,19	2,70	5,8	0,1202
087	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,74	0,24	4,10	6,3	0,1922
088	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,61	0,19	3,90	6,3	0,1306
089	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,64	0,20	4,00	6,4	0,1460
090	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,65	0,21	3,20	5,1	0,1200
091	Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2,20	0,70	4,30	7	1,8873
092	Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2,40	0,76	6,40	12	3,8503
093	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	0,80	0,25	4,10	5,3	0,1889
094	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	0,82	0,26	3,90	5,5	0,2060
095	Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	1,20	0,38	3,70	6	0,4813
096	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	1,40	0,45	3,60	6,1	0,6660
097	Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2,50	0,80	5,60	9,2	3,2030
098	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1,94	0,62	5,80	8	1,6772
099	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1,17	0,37	7,50	10,7	0,8159
100	Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	0,77	0,25	4,30	7,1	0,2345
101	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1,36	0,43	57,00	12	1,2364
102	Dividí Negro	<i>Caesalpinea coriaria</i>	0,44	0,14	3,60	5,9	0,0636
103	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1,25	0,40	5,20	10,9	0,9487
104	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1,40	0,45	4,70	7,2	0,7861
105	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,80	0,25	4,30	5,7	0,2032
106	Dividí Hembra	<i>Dividí Hembra</i>	1,20	0,38	2,50	4	0,3209
107	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,93	0,30	3,80	5,6	0,2698
108	Dividí Hembra	<i>Dividí Hembra</i>	0,76	0,24	1,60	3	0,0965
110	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,68	0,22	2,60	4	0,1030
111	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1,44	0,46	6,10	8,1	0,9356
112	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1,46	0,46	7,20	9,1	1,0805
113	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1,23	0,39	6,00	8	0,6742

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1883

18 MAYO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

114	Ceiba Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	2,63	0,84	4,20	7,5	2,8898
115	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1,44	0,46	5,70	9,2	1,0627
116	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1,44	0,46	5,40	6,13	0,7081
118	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,69	0,22	2,80	4,1	0,1087
119	Dividí Negro	<i>Caesalpineia coriaria</i>	0,78	0,25	2,00	4	0,1356
120	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	1,11	0,35	2,00	5,4	0,3706
121	Dividí Negro	<i>Caesalpineia coriaria</i>	0,55	0,18	2,60	4,8	0,0809
122	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,96	0,31	3,20	5,4	0,2772
123	Guayacan Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	0,55	0,18	4,10	6,5	0,1095
124	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,61	0,19	4,60	6,1	0,1264
125	Guayacan Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,33	0,42	4,60	7	0,6897
126	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,93	0,30	3,90	5,8	0,2794
127	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,37	0,44	5,10	6,7	0,7005
128	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1,00	0,32	6,30	9	0,5013
129	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,65	0,21	3,10	5,2	0,1224
130	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,60	0,19	3,90	5,8	0,1163
131	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,53	0,17	2,80	6	0,0939
132	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,85	0,27	4,60	7,4	0,2978
134	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	1,00	0,32	1,70	3,6	0,2005
135	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	0,96	0,31	3,80	5,9	0,3029
136	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	1,10	0,35	3,40	6	0,4044
137	Anón	<i>Annona squamosa</i>	0,95	0,30	1,80	3,7	0,1860
138	Limón	<i>Citrus aurantifolia</i>	0,26	0,08	1,20	3	0,0113
139	Guayabo Agrio	<i>Psidium guineense</i>	0,70	0,22	1,60	3,2	0,0873
140	Piñón	<i>Sterculia apetala</i>	0,43	0,14	4,20	6	0,0618
141	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	2,30	0,73	4,00	7,1	2,0922
142	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	1,10	0,35	2,00	4	0,2696
143	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	1,50	0,48	2,20	4	0,5013
144	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	1,10	0,35	2,70	4,1	0,2763
145	Limón	<i>Citrus aurantifolia</i>	0,60	0,19	1,90	3,8	0,0762
146	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	1,00	0,32	3,50	7	0,3899
147	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	1,30	0,41	3,10	5,6	0,5272
148	Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	1,20	0,38	3,50	5,3	0,4251
149	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,30	0,41	4,30	6,2	0,5837
150	Caña Fistula	<i>Cassia Sp</i>	0,81	0,26	3,50	4,2	0,1535
151	Caña Fistula	<i>Cassia Sp</i>	1,17	0,37	3,30	4,5	0,3431
TOTAL							61,7318984

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1883

FECHA:

18 MAYO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Estos árboles serán apeados por el sistema de tala rasa, cortando los árboles a ras de piso dejando un tocón entre 10 y 15 cm de altura, para su posterior remoción con maquinaria en las labores de descapote y preparación de tierras, de acuerdo con la información obrante dentro del expediente.

En campo se procedió a tomar atenta nota de las principales condiciones evidenciadas en la zona de estudio, teniendo como más importantes las siguientes:

- *La vegetación existente en el área de estudio, de acuerdo con Holdridge, pertenece a la zona de vida catalogada como bosque seco tropical (bs-T), donde se observa una cobertura de pastos arbolados, los cuales se erigieron mediante plantación del hombre para cercas vivas, además de árboles de sombra y frutales.*
- *En el área de estudio persiste la presencia diseminada de individuos arbóreos de interés, no catalogados como amenazados o en lista de vedas nacionales y/o regionales.*
- *Al verificar las coordenadas asociadas al proyecto se determinan que las mismas no recaen en áreas de protección de fuentes hídricas, como tampoco en zona de manejo especial como Parques Naturales Nacionales, Regionales, Reserva Forestal, ni en áreas de Resguardo Indígenas como tampoco comunidades Afrocolombianas; así mismo, se tiene que el EOT de Pijiño del Carmen, determina que el predio se encuentra definido como zona de expansión urbana, según el Plano SFB No. 03 del uso del suelo. (ver Certificación de Uso de Suelo en el expediente).*
- *La zona de estudio, está asociada a la cuenca hidrográfica 2907 - Directos Bajo Magdalena, entre El Banco y Plato, la cual cuenta con POMCA adoptado mediante Resolución conjunta No. 108 de 2019 de CORPAMAG, CORPOCESAR y CSB. En la zonificación de este POMCA, en el predio donde se pretende desarrollar el proyecto urbanístico, se tiene como USO MULTIPLE.*
- *Las referencias, cantidades, especies, nombres comunes y científicos y familia a las cuales pertenecen, son corroboradas en campo, encontrándose que coinciden con los datos presentados dentro de la documentación allegada al trámite, En ese sentido una vez realizado el inventario de los individuos se tiene que el volumen a*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1883
18 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aprovechar, según lo verificado; corresponde a los datos consignados en el inventario forestal en campo realizado al 100% de los individuos inspeccionados.

- En resumen, una vez evaluada toda la información aportada con la solicitud del trámite de Aprovechamiento Forestal y luego de la inspección ocular en el predio, se considera que la misma permite tener claridad respecto al tipo de aprovechamiento que se va a realizar y de la necesidad de su autorización, en este sentido se considera que la información aportada es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal Único. Máxime si el mismo es acorde al uso de suelo permitido en la zona y no representa alteración nociva la extracción de las especies inventariadas por cuanto existen medidas compensatorias que la contrarrestan.*

EVALUACIÓN *Una vez realizada la respectiva inspección al estado fitosanitario de la población de forestales examinada se determina el aprovechamiento de árboles por las causas antes descritas, según el resumen señalado en la siguiente tabla:*

Tabla 4 Relación de Volumen Solicitado por especie.

Nombre Común	Volumen Total (m3)	Porcentaje
Mamón	2,69	4,362
Matarratón	0,30	0,490
Nispero	1,01	1,643
Anón	0,24	0,389
Palma de Vino	0,50	0,809
Tamarindo	1,70	2,747
Ciruelo	0,79	1,279
Dividí Hembra	0,44	0,719
Dividí Negro	0,82	1,336
Gusanero	9,52	15,422
Jobo	10,84	17,556
Guacamayo	5,61	9,094
Totumo	1,16	1,882
Guayacan Polvillo	1,26	2,046



1700-37

RESOLUCION N°

1883

FECHA:

18 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ceiba Bonga	14,09	22,82
Naranjuelo	0,72	1,159
Ceiba Majagua	2,89	4,681
Guácimo	1,28	2,080
Trébol	0,50	0,812
Mango	4,19	6,793
Limón	0,09	0,142
Guayabo Agrio	0,09	0,141
Piñón	0,06	0,100
Resbala Mono	0,43	0,689
Caña Fistola	0,50	0,805
Total	61,73	100

Medidas de manejo a implementar para las actividades de aprovechamiento y herramientas a utilizar.

El documento versa sobre el método o protocolo a utilizar en las labores de tala, apeo, rocería y transporte de material aprovechable y residuos; Por tanto, el solicitante deberá contratar estas labores con empresas o personas idóneas debidamente equipadas con las herramientas y equipos necesarios y la comprobada experiencia requerida para las labores propias de un aprovechamiento forestal. Así mismo, se deben tener en cuenta las prescripciones de manejo silvicultural propuesto en el estudio y en la parte de equipos se autoriza la utilización de maquinaria pesada para desenraizar los tocones y limpiar el rastrojo con un DAP < 10 cm.

Manejo de residuos resultantes del aprovechamiento.

El documento determina el tratamiento que se dará los productos y subproductos del recurso forestal, dado que la vegetación en cualquiera de sus estratos verticales del apeo y troceo del fuste genera una serie de residuos vegetales que requieren de un manejo adecuado y una buena disposición final siendo el primer paso hacer una selección del material de acuerdo al uso que se pretenda dar a éste. Teniendo en cuenta que los residuos forestales constituyen un residuo especial el cual puede ser ampliamente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1883

FECHA: 18 MAYO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aprovechable, en ese orden dentro del estudio se determina los usos propuestos para los subproductos obtenidos así.

Lo obtenido de la extracción de material vegetal desde madera hasta el aserrín y las hojas, serán reutilizados en el predio en la medida de lo necesario, siendo posibles usos los siguientes:

Madera: La madera rolliza y dimensionada puede ser utilizada en el establecimiento de campamentos, como soporte temporal de diversas estructuras, puede ser donada a la comunidad o darle los usos que se considere conveniente, al ser un material resistente y de fácil manipulación, etc.

Hojas, ramas, raíces producto del desmonte y aserrín: Se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para las áreas de cultivo a establecerse, haciendo una trituración de estos.

Vigencia del permiso

El documento determina la vigencia para el aprovechamiento en 06 meses, lo cual es más que suficiente para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto. No obstante; es posible que se presenten contratiempos, en especial de tipo natural, administrativos o financieros, que alteren el desarrollo del aprovechamiento, por lo que podrá proceder una prórroga por única vez de 6 meses previo solicitud motivada dentro de los términos que prevé la norma.

Compromiso ante terceros

La señora ANA CELESTINA LARIOS CHICA identificada con CC. 26904388, asumirá toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia del aprovechamiento forestal autorizado.

Plan de compensación

El documento establece que la compensación o reposición de los árboles aprovechados se realizará en los predios que se concerten con la Corporación, de acuerdo con las



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1883

FECHA: 18 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*proporciones que mediante el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental se determine. En los sitios de compensación se definirán las mejores medidas para el establecimiento de especies forestales protectoras a través del enriquecimiento de coberturas y/o mejoramiento de la conectividad ecológica entre parches de vegetación. Por lo cual se adelantarán las labores de siembra de los árboles preferiblemente de las siguientes especies; *Tabebuia rosea* (Roble morado), *Astronium graveolens* (Santacruz), *Handroanthus serratifolius* (Polvillo), *Inga sp.* (Guamos), *Samanea saman* (Campano), *Ficus sp* (Higueron), *Hymenaea courbaril* (Algarrobo), *Acacia mangium* (Acacia) entre otras especies nativas. Esta actividad está enfocada a incrementar la oferta de micrositios adecuados para el establecimiento de las especies de bosque maduro al promover el establecimiento de especies pioneras cerca de las rondas hídricas de la ciénaga de Pijiño. Esta estrategia se utiliza con el fin de superar las barreras al establecimiento al crear microambientes más favorables para la reintroducción de especies leñosas del bosque maduro, por todo lo anterior; se deberá garantizar con el propietario de los predios los mecanismos para que las acciones perduren en el tiempo, la autoridad vía seguimiento establecerá las condiciones y estrategias de seguimiento, control y compensación de las labores y acciones referidas al presente aprovechamiento forestal. Para el presente trámite se considera pertinente imponer una medida compensatoria acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, donde se exige que cuando se realice un aprovechamiento forestal, se debe compensar en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema. El documento a pesar de que habla de medidas compensatorias, ahonda sobre el alcance de estas en una relación de 1:5, No obstante, se propone realizar la compensación forestal en una relación de 1:10 donde por cada árbol aprovechado se realice la siembra de 10. Es decir, la siembra por reposición de 1113 árboles, garantizando un prendimiento del 95%, y su mantenimiento por tres (03) años.*

En ese orden de ideas el beneficiario del presente trámite deberá presentar el Plan de Compensación, donde se definan los criterios de selección de áreas a reforestar teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo 2020 – 2023 de Corpamag. En todo caso la medida compensatoria que se imponga, indiferentemente del proyecto al que se asocie deberá iniciarse inmediatamente a fin de que pueda incorporarse a las metas del plan de acción Corporativo.

Componente fauna silvestre.

En el documento aportado, se establecen las medidas para el ahuyentamiento, manejo, rescate y reubicación de la fauna que pueda verse afectada, para lo cual se realizará un



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1883
18 MAYO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

recorrido en el área con el cual se establezca la presencia de fauna tanto generalista como sensible (aves, mamíferos, reptiles o anfibios) nidos o madrigueras a través de observaciones directas.

Se determina procedente imponer la obligación de garantizar el rescate de la fauna impactada residente en la zona del aprovechamiento, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre. En consecuencia, deberán implementar las medidas propuestas dentro del documento presentado y en el evento que exista impacto sobre algún animal solicitar el acompañamiento de la corporación para su rescate o hacer entrega de este para que sea valorado y rehabilitado y posterior devolución a zonas ecosistémicas iguales a la zona impactada. Por otra parte, el beneficiario de la presente autorización en compensación por la posible fauna impactada deberá entregar al CAVFS de la corporación, algunas herramientas como fortalecimiento del mismo, los cuales serán determinados en la parte dispositiva del acto administrativo que acoja el presente informe.

Protocolo de manejo para el aprovechamiento forestal: *Todo lo concerniente a las actividades de aprovechamiento están plenamente identificadas en el estudio de aprovechamiento forestal.*

En conclusión, una vez evaluada la información aportada por el solicitante para la obtención del permiso de aprovechamiento, se considera que existe claridad respecto al tipo de aprovechamiento que se va a realizar y de la necesidad de autorizarlo, en este sentido se considera que la información aportada es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para autorizar el permiso de Aprovechamiento Forestal Único que demanda el proyecto, teniendo en cuenta que la ejecución del mismo generará un desarrollo económico a la zona, creando empleo y mano de obra a la comunidad, además de mejoramiento de las condiciones para la construcción de vivienda en el municipio y que el mismo propondrá medidas compensatorias que permitirán contrarrestar el desequilibrio propio de la extracción de los forestales por las razones ya descritas.

Liquidación Tasa Forestal: *Para el presente trámite se procederá a liquidar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales (TCAFMS) con base a los criterios del Decreto MADS N° 1390 del 2 de agosto de 2018, la cual se incorpora al expediente 5953 para lo pertinente).*

Tabla 5 Requisitos para el trámite y verificación a las solicitudes de Aprovechamiento Forestal Único según el Decreto 1076 de 2015.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1883
18 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

REQUISITO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. OTORGAMIENTO			
Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2ª y el Decreto 0111 de 1959.	X		Se encuentra ubicado en zona de expansión urbana según el EOT del municipio.
Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959.	X		El área del predio donde se pretende desarrollar el proyecto urbanístico, no se encuentra dentro de áreas SINAP, como tampoco dentro de las áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959.
Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.	X		El predio se encuentra dentro del área del POMCA 2907, y cuya zonificación para el mismo es de USO MULTIPLE, el cual no restringe o limita el tipo de actividad o proyecto a desarrollar.
ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. TRÁMITE			
Solicitud formal.	X		Se presenta solicitud acompañada de poder otorgado al señor THOMAS VAN-STRANLEN.
Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.	X		Se presenta certificado de uso del suelo, en el cual se determina que para este predio se tiene como zona de expansión urbana, verificado en el plano SFB No. 03 del EOT del municipio de Pijiño del Carmen.
Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.	X		Se presentan en los folios 19, 20, 21, 22 y 23, en los cuales se denota la propiedad del predio a nombre del solicitante.
Plan de Aprovechamiento forestal.	X		Se evidencia dentro de los documentos aportados, en el cual se establece la justificación del proyecto para el cual se requiere el aprovechamiento forestal, se describen los métodos de apeo, inventario forestal de las especies a aprovechar, medidas de mitigación y compensación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1883

FECHA:

18 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONCEPTO

Establecer como viable la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para desarrollar las actividades que demanda la ejecución del proyecto de "Loteo y adecuación de terreno en 3 Ha + 700 M² para construcción de viviendas en el municipio de Pijiño del Carmen, jurisdicción del departamento del Magdalena", a favor de la señora ANA CELESTINA LARIOS CHICA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.904.388, para aprovechar (113) individuos forestales, los cuales arrojan un volumen total de 61,73 m³ en las especies, porcentajes y cantidades relacionadas en el contenido del presente concepto y en las tablas insertas en el presente informe, asociado a las coordenadas geográficas del aprovechamiento (Tabla 2 Vértices del polígono del predio).

El término que se le concederá para realizar el aprovechamiento y la adecuación de las áreas será de seis (6) meses, prorrogables por seis (6) meses más. En el evento que se presenten imprevistos, así mismo se deberán establecer las medidas compensatorias las siguientes:

- *La reforestación de áreas ecológicamente equivalentes a las circunscritas a la zona de influencia del proyecto, determinándose la compensación forestal en una relación de 1:10, por lo tanto, **se impone la siembra de mil ciento treinta (1130) árboles de especies protectoras donde la corporación lo determine,** con el fin de procurar mitigar los impactos generados por el proyecto en cuanto al recurso suelo y la modificación del paisaje. El alcance de esta obligación (Sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento) debe ser concertado con la Corporación y deberá presentar el Plan de Compensación y Establecimiento Forestal para aprobación.*
- *El beneficiario deberá realizar el rescate y ahuyentamiento de la fauna silvestre de acuerdo al documento presentado y solicitar el apoyo a la Corporación o hacer entrega de los animales con el fin de minimizar el impacto sobre la fauna residente en la zona.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1883

FECHA:

18 MAYO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo señalado en la Sección 3 de la norma referencia se determinan las Clases de Aprovechamiento Forestal, y el Artículo 2.2.1.1.3.1. Literal a) específica **Aprovechamiento Forestal Únicos**. Los que se realizan por una sola vez en



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1883

18 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque.

Que los beneficiarios de permisos, autorizaciones de Aprovechamiento Forestales Persistentes y Únicos deberán cancelar lo correspondiente a la Tasa Compensatoria *Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales (TCAFM)* con base a los criterios del Decreto MADS N° 1390 del 2 de agosto de 2018.

Que dentro el procedimiento establecido la tasa forestal, deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal y deberá hacer parte como apéndice del concepto técnico y enviarla a la oficina financiera o de recaudo para su facturación.

Que el beneficiario del presente trámite, deberá realizar el pago de lo indicado en la liquidación de la tasa forestal conforme a lo estipulado en el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá solicitar ante la Corporación el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el evento que requiera movilizar el producto.

Que el beneficiario del presente trámite de aprovechamiento forestal deberá cancelar el valor de las visitas de control y seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de acuerdo al informe técnico y desde el punto de vista jurídico, se considera viable otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para intervenir 113 individuos forestales correspondiente a 25 especies, los cuales arrojan un volumen total de 61,73m³ a la señora ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA, quien llevará a cabo un proyecto de loteo para construcción de viviendas, en el municipio de Pijiño del Carmen, jurisdicción del Departamento del Magdalena, en un área de 3 Has + 700m², el cual generará un desarrollo económico a la zona, generando fuente de trabajo y mano de obra a la comunidad.

En razón de lo anterior, el Director General de Corpamag, en ejercicio de sus facultades legales;



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1883

FECHA:

18 MAYO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar Aprovechamiento Forestal Único a la señora Ana Celestina Chica de Larios, identificado con la cedula de ciudadanía N° 26.904.388 en cantidad total de 113 individuos forestales, correspondiente a un volumen de **61,73 M³** de madera, para efectuar proyecto de loteo para construcción de vivienda en un área de 3 Has + 700m², en el municipio de Pijiño del Carmen, jurisdicción del Departamento del Magdalena, dentro de las siguientes coordenadas y especificados así:

COORDENADAS	
Norte	Oeste
9°19'58.89"	74°27'47.42"
9°19'57.82"	74°27'44.68"
9°19'56.42"	74°27'44.97"
9°19'56.11"	74°27'44.70"
9°19'55.53"	74°27'45.11"
9°19'53.17"	74°27'45.90"
9°19'51.97"	74°27'47.17"
9°19'50.85"	74°27'49.70"
9°19'50.40"	74°27'52.31"
9°19'50.61"	74°27'52.49"
9°19'53.58"	74°27'52.06"
9°19'54.83"	74°27'51.36"

Inventario de forestales - Volumen – especie

Nombre Común	Volumen Total (m3)	Porcentaje
Mamón	2,69	4,362
Matarratón	0,30	0,490
Níspero	1,01	1,643
Anón	0,24	0,389
Palma de Vino	0,50	0,809
Tamarindo	1,70	2,747
Ciruelo	0,79	1,279
Dividí Hembra	0,44	0,719
Dividí Negro	0,82	1,336
Gusanero	9,52	15,422
Jobo	10,84	17,556
Guacamayo	5,61	9,094
Totumo	1,16	1,882
Guayacan		
Polvillo	1,26	2,046



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1883

FECHA:

18 MAYO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<i>Ceiba Bonga</i>	14,09	22,82
<i>Naranjuelo</i>	0,72	1,159
<i>Ceiba Majagua</i>	2,89	4,681
<i>Guácimo</i>	1,28	2,080
<i>Trébol</i>	0,50	0,812
<i>Mango</i>	4,19	6,793
<i>Limón</i>	0,09	0,142
<i>Guayabo Agrío</i>	0,09	0,141
<i>Piñón</i>	0,06	0,100
<i>Resbala Mono</i>	0,43	0,689
<i>Caña Fistola</i>	0,50	0,805
Total	61,73	100

PARAGRAFO. Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único objeto de la presente autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado correspondiente a un volumen de 61,73m³, podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, proporcionarse a terceros, a la comunidad o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, comercializarse en postes, bloques, carbón o leña, debiéndose registrarse las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega. En el evento que necesiten movilizar la madera, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de la Diversidad Biológica, ante la Corporación y cancelar el valor respectivo.

PARAGRAFO TERCERO: Los productos obtenidos no pueden ser quemados a cielo abierto, las ramas y hojas serán picadas y repicadas para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas y producción de compost o coberturas vegetales.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y podrá prorrogarse en caso de presentarse imprevistos durante la realización, la cual deberá ser solicitada con anticipación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1883

FECHA:

18 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO.- Como medidas compensatorias se establecen las siguientes:

- a. Por intervenciones al recurso forestal la señora Ana Celestina Larios Chica, deberá realizar una reforestación consistente en reforestar áreas ecológicamente equivalentes a las circunscritas a la zona de influencia del proyecto, determinándose la compensación forestal en una relación de 1:10, es decir por cada árbol talado plantar 10, por lo tanto, se impone realizar una la siembra de mil ciento treinta (1130) árboles de especies protectoras donde la corporación lo determine, con el fin de procurar mitigar los impactos generados por el proyecto en cuanto al recurso suelo y la modificación del paisaje. El alcance de esta obligación (sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento) debe ser concertado con la Corporación y deberá presentar el plan de Compensación y Establecimiento Forestal para aprobación.
- b. Por intervenciones al recurso de Fauna, deberá garantizarse el rescate de la fauna impactada residente en la zona del aprovechamiento, aplicando las medidas necesarias para el manejo, para lo cual deberán informar a la Corporación con el fin de realizar el acompañamiento para su liberación o recuperación.

ARTICULO CUARTO.- El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a lo siguiente:

- a. Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
- b. Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.
- c. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.
- d. Respetar las áreas de protección de los cuerpos de agua existentes en el área de influencia del proyecto.
- e. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierra solo se utilizará para diámetros mayores de 15 cm.
- f. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1883

FECHA:

18 MAYO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- g. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y que se encuentren en área de influencia del proyecto.
- h. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.
- i. Durante la ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer árboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.
- j. El peticionario deberá entregar a la Corporación el “Programa de Compensación” para su evaluación y aprobación el cual debe contener las directrices descritas en el presente acto administrativo.
- k. No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- l. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- m. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- n. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua y cauces.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para se apliquen las sanciones establecidas, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1883

FECHA:

18 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- La señora Ana Celestina Larios de Chica, deberá efectuar el pago a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG del monto correspondiente a la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal autorizado en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la señora Ana Celestina Larios de Chica, o a su apoderado legalmente constituido según poder debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO.- El (los) beneficiario(s) de la autorización asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los forestales.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO. -Copia del presente proveído debe ser enviado al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández
Proyectó: Andrea Hernández



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1883
18 MAYO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SEÑORA ANA CELESTINA LARIOS DE CHICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
(___) días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido
del presente proveído. _____ al señor (a)
_____, quien exhibió la C.C. No _____
expedida en _____, actuando en calidad de
_____, en el acto se hace entrega de una
copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

Expediente N°5953

Resolución N°1883 de mayo 18 de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <anachica18@hotmail.com>
Fecha 2022-05-23 16:54

 Resolución 1883 de 2022.pdf (~5,6 MB)

En atención al radicado R2022520005005 de fecha 20-05-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG